ISSN: 1870-6916

TLAMELAUA

REVISTA DE CIENCIAS SOCIALES

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Ciencia Política

2012: Participación y cultura política de estudiantes y jóvenes en México

Juan Antonio Taguenca Belmonte
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
Patricia Fabiola Coutiño Osorio / Julián Hernández Salazar
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Criminología

Ciencia Criminológica e Institución carcelaria en México

Delio Dante López Medrano
Universidad Nacional Autónoma de México
Érick Gómez Tagle López
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

DERECHO

Ética empresarial y Reforma Laboral

Héctor Santos Azuela
Universidad Autónoma Metropolitana
José Manuel Lastra Lastra
Universidad Nacional Autónoma de México

Relaciones Internacionales

Una mirada al África Austral

María del Rayo Ventura Navarrete
Investigadora independiente
Myrna Rodríguez Añuez
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

RESEÑAS

La IED en México 1982-2010. La dependencia capitalista de México y proyecto de largo aliento de las empresas trasnacionales
Jorge Contreras Peralta

Mexicanidad y esquizofrenia. Los dos rostros del mexicano / César Cansino

Nueva época
Año 6 Nº 33
octubre 2012/marzo 2013

33

TLA-MELAUA, Revista de Ciencias Sociales
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales / Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP)

DIRECTORIO

Dr. Enrique Agüera Ibáñez
Rector
Mtro. José Alfonso Esparza Ortiz
Secretario General
Dr. Pedro Hugo Hernández Tejeda
Vicerrector de Investigación y Estudios de Posgrado
Dr. Guillermo Nares Rodríguez
Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Mtra. Lilia Silvia Vásquez Calderón
Secretaria Académica
Mtro. Omar Eduardo Mayorga Gallardo
Coordinador del Departamento de Publicaciones
Dr. León Magno Meléndez George
Editor Responsable

CONSEJO EDITORIAL

Ana Lilia Ulloa Cuéllar (Universidad Veracruzana, México); César Ricardo Cansino Ortiz (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México); Erick Gómez Tagle López (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México); Héctor Fix-Zamudio (Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México); Héctor Santos Azuela (Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México); Julio Alejandro Téllez Valdés (Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México); Lorenzo Meyer Cossío (El Colegio de México); Luz Anyela Morales Quintero (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México); Paulino Ernesto Arellanes Jiménez (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México); Rafael Sánchez Vázquez (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México); Rolando Tamayo Salmorán (Universidad Nacional Autónoma de México); Salvador Vázquez Vallejo (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México); Samuel Tovar Ruiz (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México).

CONSEJO ASESOR

Alex Munguía Salazar (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México); Alisvech Ávila Carralero (Universidad de Camagüey, Cuba); Eduardo Barajas Languren (Universidad de Guadalajara, México); Francisco Javier Gorjón Gómez (Universidad Autónoma de Nueva León, México); Isidro de los Santos Olivo (Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México); José de Jesús López Monroy (Universidad Nacional Autónoma de México); José Manuel Lastra Lastra (Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México); Luis Ochoa Bilbao (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México); María Medina Alcoz (Universidad Rey Juan Carlos, España); Myrna Rodríguez Añuez (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México); Rogelio Barba Álvarez (Universidad de Guadalajara, México); Silvano Victoria de la Rosa (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México); Víctor Manuel Castrillón y Luna (Universidad Autónoma de Morelos, México).

DISEÑO DE PORTADA E INTERIORES: Daniela Podestá Siri
CUIDADO DE LA EDICIÓN: Enrique Trejo Santos
TRADUCCIÓN: Roberto Ezequiel Bautista Blanhir

TLA-MELAUA, Año 6 No. 33, Octubre 2012 / Marzo 2013, es una publicación semestral editada por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, con domicilio en 4 sur 104 Col. Centro y distribuida a través de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, con domicilio en Av. San Claudio y 22 sur s/n, C.U., Col. Jardines de San Manuel, Puebla, Pue., C.P. 72570, Tel.: 01 (222) 2.45.93.92, www.derecho.buap.mx, tlamelaua@yahoo.com. Editor responsable Dr. León Magno Meléndez George. Reservas de Derechos al uso exclusivo 04-2006-091812482500-102, ISSN: 1870-6916, otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, con número de certificado de licitud de título y contenido: 14990, otorgado por la comisión calificadora de publicaciones y revistas ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Impresa por El Errante Editor S.A. de C.V. Privada Emiliano Zapata 5947, San Baltazar Lindavista, Puebla, Pue. C.P. 72550. Tels.: 01 (222) 2.96.67.08 / 4.04.73.60, elerrante_editor@yahoo.com.mx Este número se terminó de imprimir en septiembre de 2012. El tiraje consta de 500 ejemplares.

Los artículos contenidos en esta publicación son responsabilidad de sus respectivos autores y no comprometen la posición oficial de TLA-MELAUA.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación, sin previa autorización de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Tabla de contenido

Artículos de reflexión

Ciencia política

La cultura política de los jóvenes universitarios en Hidalgo: un estudio sobre sus opiniones y actitudes con respecto a la democracia / *The political culture of college students in Hidalgo: a study of their opinions and attitudes to democracy* / Juan Antonio Taguenca Belmonte — 6

Construcción de ciudadanía de los jóvenes mexicanos: un análisis de su participación en la elección presidencial de 2012 / *Construction of mexican youth citizenship: an analysis of participation in the 2012 presidential election* / Patricia Fabiola Coutiño Osorio y Julián Hernández Salazar — 26

Criminología

La construcción del campo criminológico en la Institución carcelaria / *The criminological field construction in prison Institution* / Delio Dante López Medrano — 46

La ciencia criminológica ante la inefectividad del derecho penal / *The science of criminology before the ineffectiveness of criminal law* / Erick Gómez Tagle López — 66

Derecho

Reforma laboral y actual espectro del derecho del trabajo / *Labor reform and the Current spectrum of labor law* / Héctor Santos Azuela — 86

Ética empresarial: ¿cómo hacer negocios sin perder el alma? / *Business Ethics: How to do business without losing the soul?* / José Manuel Lastra Lastra — 104

Relaciones Internacionales

El VIH/SIDA en África Austral: situación, acciones y retos / *HIV/AIDS in Southern Africa: situation, challenges and actions* / Myrna Rodríguez Añuez — 126

Reflexiones sobre el trabajo de la Comisión para la Verdad y la Reconciliación de Sudáfrica (TRC) y los sitios oficiales de memoria: el caso del Freedom Park / *Reflections on the work of the Commission for Truth and Reconciliation Commission of South Africa (TRC) and the official sites of memory: the case of the Freedom Park* / María del Rayo Ventura Navarrete — 142

Reseñas

La inversión extranjera directa en México: entre el crecimiento y el desarrollo / *Foreign direct investment in Mexico: between growth and development* / Jorge Contreras Peralta — 162

Viaje inútil a los ínferos mexicanos / *Useless trip to the Mexican skies* César Cansino — 168

Colaboradores — 177

La ciencia criminológica ante la inefectividad del derecho penal*
/ The science of criminology before the ineffectiveness of criminal law

* Recibido: 7 de mayo de 2012. Aceptado: 11 de junio de 2012.
Tla-Melaua, Revista de Ciencias Sociales. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México / ISSN: 1870-6916 / Nueva Época, Año 6 Nº 33, Octubre 2012 — Marzo 2013, pp. 66-85.

Erick Gómez Tagle López**

RESUMEN

Ante el estado de inseguridad, objetiva y subjetivamente, que viven las y los mexicanos, y el reconocimiento internacional de los altos índices de corrupción en el país, el autor se pregunta ¿por qué es inefectivo el derecho penal? Al respecto considera un error creer que la amenaza de sanción es suficiente para disuadir las conductas delictivas, sobre todo cuando se tienen en cuenta hechos como la pauperización de la población, la impunidad prevaleciente y la desconfianza generalizada hacia las autoridades.

PALABRAS CLAVE

Criminología, derecho, violencia, prevención, paz.

ABSTRACT

Taking into account the actual state of insecurity, objectively and subjectively, that Mexican, men and women are living, and the international acknowledgement of high indexes of corruption in the country, the author asks himself about the ineffectiveness of the criminal law system. On the subject considers a mistake to believe that the threat of a sanction is sufficient to dissuade the criminal conducts, especially when you consider the facts; poverty among the population, the prevailing impunity and the generalized distrust towards the authorities.

KEYWORDS

Criminology, law, violence, prevention, peace.

** Profesor investigador en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México. (eventos.criminologia@gmail.com)

SUMARIO

1. Introducción
2. Derecho y dominación
3. Pluralismo y procesos de criminalización
4. Seguridad y represión
5. La (in) efectividad del derecho
6. Cultura, legalidad y educación
7. Comentarios finales

1. Introducción

De acuerdo con estudios científicos y periodísticos de opinión pública, la percepción de inseguridad de la mayor parte de las y los mexicanos se mantiene relativamente estable luego de la transición en la presidencia de la República, si consideramos el incremento importante que hubo durante el mandato de Felipe Calderón, cuya guerra contra el narcotráfico dejó decenas de miles de muertos, muchos considerados "víctimas colaterales."

Subjetivamente, conforme se generalizó la sensación de miedo, las y los ciudadanos crearon escenarios en los que el derecho penal carecía, casi por completo, de efectividad para normar gran cantidad de relaciones y sancionar aquéllas que son contrarias a lo prescrito por el derecho hegemónico. Socialmente se construyó una realidad en la que las personas dejaron de sentirse seguras en las calles y en el transporte público, pero también en sus escuelas y domicilios.

Las noticias del incremento de extorsiones telefónicas, homicidios, robos y secuestros fueron a menudo el catalizador de protestas y demandas ciudadanas. En Guerrero, en enero de 2013, diversos medios de comunicación comenzaron a hablar de un estado fallido por la autodefensa civil armada que se presentó en varios municipios. Ciudadanos con el rostro cubierto y armados con machetes, pistolas y rifles se instalaron en diversos puntos para realizar rondines y retenes, pese a estar prohibido por la ley. Mismo periodo en el que peritos, agentes del Ministerio Público y policías ministeriales, se manifestaron contra Martha Elva Garzón, titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, por presuntos abusos laborales.

Los partidos y líderes políticos que estuvieron más atentos a situaciones como éstas obtuvieron beneficios electorales que, de otro modo, difícilmente hubieran podido conseguir. Otros, por el contrario, al ser partidos en el poder, perdieron legitimidad al no mostrar capacidad para disminuir la corrupción, la violencia social y los altos índices delictivos, pero sobre todo la percepción generalizada de inseguridad.

Problemas como el abandono del campo, la contaminación ambiental, la deficiente calidad de la educación pública, el desabasto de agua potable,

la escasez de vivienda popular, la falta de transporte y la precariedad del empleo fueron desplazados como la principal demanda ciudadana, constituyéndose ésta en el reclamo, casi unánime, de más y mejor seguridad. La gente se preguntaba, casi con ironía, de qué sirve contar con educación, tener un empleo y gozar de buena salud, si un acto ilícito como una violación, un secuestro, o un robo con violencia, puede cambiarlo todo.

Algunas autoridades, sobre todo estatales y municipales, buscaron por momentos invalidar las opiniones de analistas y opositores por considerarlas carentes de objetividad. Los datos estadísticos que se tenían llevaban a conclusiones presuntamente controversiales. El oportunismo electoral, el desinterés por la verdad, junto con la falta de metodología, de recursos humanos y de técnicas científicas para la obtención y análisis de la información cualitativa y cuantitativa, fueron los argumentos de las autoridades para desacreditar aquellas voces.

Caso emblemático fue la crítica infundada contra el Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad (ICESI), encargado de elaborar las Encuestas Nacionales sobre Inseguridad, continuadas después por la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, ya bajo la responsabilidad del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Para nosotros, ciertamente la elaboración de algunos estudios careció de rigurosidad científica y eran motivados por interés político, pero no en el caso del ICESI. Sin embargo, es un hecho que para cualquier autoridad, independientemente del partido político del que provenga, es difícil reconocer la inefectividad de sus leyes, los niveles de corrupción existentes y la deficiente capacitación de sus empleados. Burocratismo, ineptitud, complicidad y corrupción han sido, en este sentido, algunas de las voces más sonadas en torno a la actitud y aptitud de los funcionarios públicos de algunos gobiernos.

La inefectividad del derecho para prevenir, disuadir y sancionar estas conductas produjo no sólo descrédito de las autoridades, sino temor de los ciudadanos a la policía. Muchos delitos dejaron de ser denunciados por considerarlo un procedimiento inútil. La percepción era —y en muchos casos sigue siendo— que las autoridades estaban coludidas con los delincuentes, de que la aplicación de la justicia dependía de intereses políticos, de que las autoridades no contaban con la capacitación y elementos técnicos necesarios para la acreditación del hecho delictivo, de que a la víctima no se le respetan sus garantías individuales y derechos humanos, etcétera.

El temor, la desconfianza, la desidia, la falsa lealtad y el desconocimiento de los derechos y las obligaciones básicas, son elementos que explican el porqué la gente no denuncia cuando es víctima o testigo de un acto presuntamente delictivo. La comunidad, en este caso, guarda silencio con el fin de

evitar represalias o se hace "justicia" por cuenta propia. El derecho penal de cualquier modo resulta inefectivo, no sólo para prevenir el acto, sino para sancionar al infractor. La percepción de inseguridad, independientemente de que concuerde o no con las estadísticas delictivas oficiales, refleja un grave problema social, cuya manifestación más clara es el rechazo a lo institucional.

En marzo de 2011 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publicó un reporte en el que ubicó a México como uno de los países de América Latina con mayor número de agresiones contra los defensores de derechos humanos. Situación que refrendó el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, pues los defensores de derechos humanos han sido objeto de detenciones arbitrarias, desapariciones y homicidios, al igual que periodistas y otros activistas sociales. Caso lamentablemente célebre es el de Marisela Escobedo Ortiz, quien fue asesinada en la Plaza Hidalgo en Chihuahua en diciembre de 2010 mientras protestaba por el homicidio de su hija Rubí Marisol Frayre Escobedo, ocurrido dos años antes.

Razones que, a la par de otros hechos denunciados públicamente, han derivado en que la reforma del Estado y, junto con ella, la depuración y transformación de las instituciones encargadas de la seguridad pública, así como de la procuración y administración de justicia, sean algunos de los propósitos más importantes de las recientes administraciones federales.[1] Los cambios en esta materia propuestos por el presidente Enrique Peña Nieto comenzaron a tomar forma casi de inmediato al inicio de su sexenio con la desaparición formal de la Secretaría de Seguridad Pública, uno de los pilares de la lucha contra el crimen organizado en el sexenio calderonista, asumiendo sus funciones la Secretaría de Gobernación, cuyo titular se auxiliará del Comisionado Nacional de Seguridad, entre otras instancias.

Conocer cuál es la situación actual respecto de la vigencia del Estado de derecho en el país es uno de los objetivos del presente estudio, el cual vincula la criminología con la sociología jurídica para explicar la (in) efectividad del discurso prescriptivo hegemónico. Las causas y consecuencias son así analizadas desde una óptica interdisciplinaria, acorde con las exigencias científicas contemporáneas.

2. Derecho y dominación

Si estudiamos al derecho como discurso, como parte del fenómeno del poder, tenemos que considerar los usos *descriptivo* y *prescriptivo* del lenguaje, así como

[1] Véase como antecedente: Gómez Tagle López, Erick, "La reforma del Estado en materia de seguridad pública, procuración y administración de justicia", *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*, núm. 1, 2ª época, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, diciembre de 2001, pp. 145-170.

los sentidos *deóntico* e *ideológico* del discurso del derecho. Después de todo, la ley es un discurso prescriptivo que amenaza con el uso legítimo de la violencia en caso de no ser obedecida.

La voluntad de poder de alguien se transforma en derecho siempre y cuando la persona receptora del discurso le adjudique ese sentido a las palabras y le reconozca validez a la otra como aquélla que está facultada para mandar. Tanto el emisor como el receptor tienen que imputarle a las palabras el sentido de "lo debido", es decir, identificar en ellas la modalización de la conducta (prohibida, obligatoria o permitida), más el contenido ideológico que justifique la pertinencia de los conceptos utilizados y la utilidad de la norma. Esto en razón de que el productor del discurso busca adjudicarle a éste la categoría de autorizado.

El discurso del derecho contenido en las leyes se encuentra permanentemente envuelto por el *discurso jurídico*, el cual argumenta sobre sus bondades. La distinción entre política y derecho, concebidos como sistemas diferentes, pierde nitidez producto del interés de los juristas por mantener o transformar las relaciones de poder existentes y por el interés de los políticos de modificar las leyes y darle un sentido determinado a las normas.

> Los procesos de construcción de sentido son un producto social y como tal pueden tener distintas fuentes, pueden ser el producto de la acción colectiva, de la interacción cotidiana del mundo de vida, pero también pueden ser el resultado de actores sociales relevantes en la construcción social del sentido, tales como suelen ser los gobiernos, los medios de difusión masiva, los movimientos sociales de diversos tipos, creadores literarios, artistas e investigadores y líderes sociales e intelectuales, quienes promueven sus representaciones políticas a través de programas políticos, educativos o culturales, símbolos, ceremonias o discursos, presentaciones, exposiciones, festivales.[2]

La determinación del sentido de una norma, al ser una acción social, depende de la ideología de quien la interpreta, de su experiencia vital y del contexto social de significado. La acción social para Max Weber no es, en este sentido, contradictoria con los hechos sociales según Durkheim. La parte subjetiva del individuo se encuentra permeada por todo aquello que por ser social es anterior, externo y coercitivo a su naturaleza. No obstante, según lo ha demostrado la sociología del conocimiento, la construcción social de la realidad depende de la influencia recíproca entre individuo y sociedad.

[2] Bermúdez, Emilia y Martínez, Gildardo, "Hugo Chávez: la articulación de un sentido para la acción colectiva", *Espacio Abierto Cuaderno Venezolano de Sociología*, vol. 9, núm. 1, Venezuela, enero-marzo de 2000, p. 55.

> Algo a descubrir en posteriores investigaciones, es justamente cómo juegan en la construcción de una decisión judicial, los valores de los jueces, su formación como juristas para interpretar la ley, cómo se forma ese sustrato o ese *contexto de significación* que para algunos puede llamarse cultura judicial, y a partir de la cual un juez construye sus criterios, interpreta, argumenta y emite una sentencia.[3]

El lenguaje, la comunicación y la existencia de normas permiten no sólo la reproducción de las relaciones sociales, sino la propia individuación de las personas y la construcción simbólica de la sociedad y de sus instituciones. Objetividad y subjetividad se redeterminan mutuamente en un proceso dialéctico. Las ciencias jurídicas y sociales, al permitirse captar al derecho como un discurso y no como una cosa, posibilitan la discusión acerca de la existencia del Estado y la utilidad de hablar de Estado de derecho.

Por eso, cuando en la primera parte nos preguntamos acerca de la efectividad del derecho penal, nos referimos al uso que le dan las personas en su relación con las demás. La obediencia a las normas permite relativamente anticipar —en lo que se conoce como teoría de juegos— las posibles conductas y estrategias del otro (alter/ego). La sociedad, vista como un "otro generalizado," tiene reglas que debe mantener para que pueda subsistir, de ahí la tesis de que el derecho es un mecanismo de control social.

La recepción, reconocimiento y justificación del derecho, así como la constitución del poder, son elementos que tienen que valorar los científicos sociales y las autoridades para explicar la pérdida de efectividad del derecho y los altos índices delictivos de una sociedad. México, de unos años a la fecha, presenta graves problemas sociales, entre ellos la delincuencia, los cuales difícilmente pueden ser explicados si consideramos únicamente la pauperización de grandes sectores poblacionales, pues nos olvidaríamos de la delincuencia de cuello blanco. Cuestión que reiteradamente ha señalado la criminología crítica, cuyo interés consiste en el análisis de los mecanismos formales e informales de control social, de los procesos de criminalización y de la distribución del poder punitivo en una sociedad y época determinadas.

Mediante los aportes de la ciencia política, la economía, la historia y la sociología, la criminología crítica busca superar la visión centrada en el autor del hecho penal, común en la criminología convencional y en el derecho. Lejos de la represión, las etiquetas negativas y la inflación punitiva propone la ampliación de libertades, la democracia, el derecho penal mínimo, el garantismo y la protección de los derechos humanos como formas alternativas de convivencia social. Clínicamente se argumenta su insuficiencia

[3] Cuéllar, Angélica, *La justicia sometida. Análisis sociológico de una sentencia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Porrúa, 2000, p. 52.

al no atender el problema concreto del criminal individual, aunque sociológicamente se reconocen sus aportes a nivel macro, lo cual permite que algunos la llamen la nueva criminología, aunque sus exponentes publicaron sus primeros trabajos hace unas décadas.

3. Pluralismo y procesos de criminalización

Comprender la efectividad del derecho penal obliga a la distinción del concepto del de *eficacia*, el cual se refiere a la consecución de los objetivos políticos trazados por el grupo dominante. El gobierno, al mantener el monopolio del uso legítimo de la fuerza, crea y valida leyes que considera útiles para reproducir las relaciones sociales existentes. El argumento es mantener la paz pública y asegurar el "bien común", aunque muchas veces, contrario al discurso, el objetivo es consolidar las estructuras de poder que son benéficas a un pequeño grupo social (élites).

Los especialistas en estudios políticos y sociales son quienes, además de los abogados, han argumentado que el derecho permite no sólo poner límites al poder, sino ejercerlo efectiva y eficazmente. La Constitución, como norma fundante o regla de reconocimiento, permite saber cuáles normas pertenecen al sistema jurídico hegemónico, autoconcebido como derecho positivo. Lo negativo seguramente es, desde esta perspectiva, la adopción de sistemas normativos distintos del hegemónico.

El derecho al ser multicausal es también expresión de las relaciones de poder. Los discursos, los hechos y las relaciones sociales son elementos que, en la conformación del contenido del derecho y la determinación del sentido de las normas, escapan muchas veces a la mirada de los abogados. Los criminólogos, al estudiar el porqué de la incidencia delictiva desde una óptica integral, es decir, biopsicosocial, tienen la obligación de estar atentos a los fenómenos que escapan del ámbito jurídico.

Toda sociedad, por su composición multicultural, tiene diferentes fuentes de generación del derecho. Esto no obstante que las autoridades solamente reconocen uno, descalificando a los demás como moral, normas sociales, usos y costumbres. El derecho, más que ser la expresión de un poder único, se caracteriza por ser el espacio de lucha de los distintos sectores sociales. Claro que el poder está repartido, pero de modo desigual, lo que permite criminalizar o descriminalizar conductas aparentemente neutras. Cuestión clave en la teoría de la etiquetación.

En algún momento, en los últimos años, comenzamos a escuchar la expresión "criminalización de la protesta social." Tal vez venía de América del Sur, en libros y artículos periodísticos. Lo cierto es que hacía referencia a un fenómeno que también era notable en los últimos años en México. Se trata de algo novedoso en la función específica del estado capitalista, que

es la represión de todo movimiento social que ponga en duda la ideología sobre la cual se asienta la dominación de la clase hegemónica. Es decir, represión ha habido siempre. Pero ahora parece que existe la voluntad política de hacer participar al poder judicial en la represión. Pareciera que de lo que se trata es de legitimar la represión.[4]

Las elites políticas y económicas, dueñas de los medios de producción fabril y cultural, son responsables de la mayor parte del contenido del derecho, pero no de todo. La sociedad civil, conformada por una amplia diversidad de grupos, no sólo genera sistemas normativos alternos y se conduce conforme a ellos, sino que incide, por ejemplo mediante la presión electoral y la protesta ciudadana, en la tipificación o no de ciertas conductas en el Código Penal, así como en el asentamiento de derechos en la Constitución y demás leyes secundarias.

Un ejemplo de descriminalización, si bien parcial pero poco común, fue que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal modificó el artículo 362 del Código Penal capitalino, para reducir a entre dos y siete años de prisión el castigo por ataques a la paz pública, permitiendo que los acusados de este ilícito tengan derecho a fianza. Medida que benefició, entre otros, a las personas acusadas de ocasionar disturbios el 1 de diciembre de 2012, durante la toma de protesta del presidente Enrique Peña Nieto.

Decisión jurídico-política que tuvo beneficios inmediatos para los detenidos, pero en el común de los casos esto no es así, pues se mantiene una gran brecha entre lo que establece el derecho y lo que realmente sucede. Ejemplos clásicos son el derecho al trabajo, a la educación, a la adquisición de vivienda, a la no discriminación, a la seguridad física y patrimonial, etcétera, los cuales aunque tienen evidente importancia política, no aseguran su cumplimiento en beneficio de la población más necesitada.

Más recientes son la *Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres*, así como la *Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia*, cuyos principios rectores parecen de sentido común: igualdad jurídica, respeto a la dignidad, no discriminación y libertad, pero que seguramente no lo son pues deben enunciarse, exigirse y sancionarse en caso de incumplimiento.

Normas que pueden ser eficaces debido a que las personas no cuestionan la validez del derecho ni la facultad que tenían las personas para crearlo. Incluso puede la gente votar por ellas para que continúen en el poder, como ocurrió durante décadas con el Partido Revolucionario Institucional (PRI), que hasta 2000 perdió la Presidencia de la República, aunque en 2012 la recuperó, si bien en un proceso cuestionado por los siguientes presuntos hechos: rebase de los gastos de campaña, inequidad en el acceso

[4] Correas, Oscar, *La criminalización de la protesta social en México*, Distrito Federal, Ediciones Coyoacán, Universidad Nacional Autónoma de México, 2011, p. 7.

a los medios de comunicación y compra del voto. Lo anterior según intentaron acreditar periodistas (de forma destacada Carmen Aristegui), los representantes de la coalición electoral Movimiento Progresista y los integrantes de la red social #Yo Soy 132, buscando la declaración de no validez de esta elección por violación a los principios constitucionales de elecciones auténticas y sufragio libre.

Históricamente la efectividad del derecho, su cumplimiento en ámbitos como el electoral, es más una ficción que una realidad, aunque dogmáticamente se crea que el modelo normativo corresponde, casi perfectamente, con los tiempos y las necesidades de la sociedad. Conocer cuál es la situación de la efectividad del derecho, particularmente del penal, en la sociedad mexicana contemporánea es, como lo mencionamos, el objetivo central de esta investigación.

4. Seguridad y represión

Analizar el cumplimiento de lo jurídicamente prescrito conlleva la necesidad de hablar de efectividad de las normas y de eficacia del discurso del derecho. Es decir, se requiere determinar la obediencia de la gente, lo cual se puede hacer mediante la verificación empírica de la correspondencia entre los actos y lo establecido normativamente. En cuanto a la eficacia se puede conocer a través de estudios de opinión pública y de la evaluación de los resultados de procesos electorales relativamente limpios.

Hablar de efectividad es referirse al cumplimiento, sea como correspondencia simple (imitación), como obediencia (por temor o por conveniencia) o como aceptación razonada. Como se ve la cuestión no es sencilla, debido a que una misma conducta puede deberse a motivos diferentes. La coincidencia entre lo que alguien hace y lo que debía hacer puede ser vista como efectividad, pero dista mucho de ser similar a la aceptación por convencimiento.

Empíricamente puede ser la misma conducta, pero es evidente que psicológica y políticamente no lo es. La motivación y razones son distintas. Una persona puede no asesinar no porque esté convencida de la utilidad de las normas que prohiben el acto, o porque se sienta comprometida a obedecer a las autoridades que lo prohibieron, sino que, por el contrario, puede simplemente no hacerlo porque no ha tenido necesidad, valor u oportunidad de ello.

El temor a un acto fallido, a arrepentirse durante el proceso, al sentimiento de culpa, a la posible represalia por parte de los parientes y amistades de la víctima, a la condena en prisión o a la incertidumbre de nunca saber si alguien lo descubrió, posiblemente funcionan más como inhibidores que el convencimiento que la persona pueda tener respecto de la legitimidad de las autoridades para mandar. Su legitimidad, basada en la dominación

legal propia del Estado moderno, resulta insuficiente si el ejercicio del poder no se corresponde con la experiencia intersubjetiva de las y los ciudadanos de convivir en un Estado social democrático de derecho.

La amenaza de la represión penal sí funciona, cumple su objetivo cuando la mayor parte de las y los ciudadanos están convencidos de que ésta tendrá lugar. A mayor corrupción, impunidad e influyentismo, mayor probabilidad de que la gente actúe ilícitamente, tengan o no necesidad de hacerlo.

Acorde con Transparencia Internacional, en 2009 México ocupaba el lugar 89, mientras que en 2010 ocupó el lugar 98, en 2011 cayó al lugar 100. Hoy en día el *Índice de Percepción de la Corrupción 2012* de Transparencia ubica al país en el lugar 105 con una calificación de 34 puntos, muy lejos de los países mejor evaluados: Dinamarca, Finlandia, Nueva Zelanda, Suecia, Singapur, Suiza, Australia, Noruega, Canadá y Holanda.[5]

Es por ello que creer que existen grupos sociales con un impulso "casi natural" a delinquir, como los que conforman los sujetos en situación de calle o con ingresos económicos muy por debajo del promedio, es confundir las cosas, pues se olvida que también las clases media y alta cometen delitos, minimizando a la par el papel de los valores y normas socialmente compartidos.

Sentirse parte de la sociedad, actuar como tal y estar convencido de que sus instituciones y leyes fueron creadas para el bien común, posiblemente son lo que conduce a un individuo a trabajar o a pedir dinero antes que robarlo. Sin embargo, si la desigualdad es amplia, si la riqueza se concentra en menos manos, si en vez de brindar asistencia y oportunidades laborales se margina cada vez más a la gente, seguramente quienes son excluidos acabarán rechazando aquello que legalmente están obligados a hacer, como respetar el patrimonio de los otros y manifestar su inconformidad mediante la vía pacífica.

De 2008 a la fecha México ha estado entre las naciones con más población de entre 15 y 29 años que ni estudia ni trabaja (*ninis*), según datos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Situación que afecta en mayor medida a las mujeres, aunque varía según las edades y el nivel de escolaridad, como se dio a conocer a principios de año en el Foro México 2013, donde personalidades de organismos internacionales y del gobierno federal reconocieron que los mexicanos somos campeones de *ninis* en el mundo.[6] Hecho contrastante, pues México es considerado un país emergente debido al buen manejo de su macroeconomía y de que además ha iniciado reformas estructurales para mejorar sus indicadores educativos.

---

[5] "Corrupción, tormento de México y AL", *El Economista*, México, 5 de diciembre de 2012. [Consulta: 7 de febrero de 2013]. Disponible en: http://eleconomista.com.mx

[6] Noticieros Televisa, "México, campeón de ninis en el mundo", 10 de enero de 2013. [Consulta: 30 de enero de 2013]. Disponible en: http://noticierostelevisa.esmas.com

Desde nuestra perspectiva, si a la gente se le impone lo que debe hacer y existe una vigilancia permanente para que lo haga, pero no existe respeto de sus derechos, es simple imaginar que acabará rechazando los roles y normas que no le son benéficos. Las y los ciudadanos, por mucha estima que le tengan al partido en el gobierno o le hayan tenido a los candidatos durante las elecciones, mostrarán su descontento mediante marchas, obstrucción de vías principales, desacato a la autoridad, pinta de leyendas en lugares prohibidos, destrucción de inmuebles y posibles lesiones a quienes los quieran "meter al orden".

La policía y las fuerzas armadas, lejos de garantizar la paz pública, imponen mediante el ejercicio de la violencia un orden que no corresponde con las expectativas e intereses del grueso de la población. Así, las autoridades federales y locales, aunque cuenten con gente bien intencionada al interior de estas organizaciones, acaban asumiendo el papel de represores.

> Para nadie debería ser sorprendente que el estado reprima los movimientos sociales adversos al gobierno en turno. Para eso está. Es su naturaleza. El estado, es decir, el derecho, es eso: la organización de la violencia […] Nada tiene de nuevo la brutalidad de la represión a toda clase de movimientos sociales. Entonces, ¿qué es lo que llama la atención suficientemente como para que se haya difundido la expresión "criminalización de la protesta social"? No puede ser su "novedad". Es otra cosa. Tal su selectividad y su judicialización. Los casos de Argentina y México parecen paradigmáticos.[7]

La demanda social de mejor distribución del gasto público termina frecuentemente rebasada por el reclamo de mayor seguridad pública, ignorando que ello implica el fortalecimiento de las capacidades punitiva y represiva del Estado, además del riesgo de que se incumplan garantías individuales y derechos humanos. Amnistía Internacional ha sido enfática al respecto, documentando y denunciando casos de abusos del Ejército (desapariciones forzadas, homicidios extrajudiciales o ilegítimos, tortura, detenciones arbitrarias y malos tratos). Graves actos perpetrados por miembros de las fuerzas armadas en su desempeño de labores policiales para las autoridades civiles.

> Es fundamental que el gobierno y las autoridades militares reconozcan la magnitud y gravedad de las violaciones de derechos humanos perpetradas por el personal militar en el desempeño de operaciones de seguridad pública en los últimos años, y que actúen rápidamente

[7] Correas, Oscar, *op. cit.*, p. 17.

> para invertir esta tendencia. Para proteger su credibilidad, el ejército debe aceptar que las violaciones de derechos humanos nunca pueden considerarse actos de servicio sujetos a los procedimientos de la disciplina militar.[8]

5. La (in) efectividad del derecho

Cumplir lo prescrito significa *hacer* lo que se *debe hacer*. No importa, en un primer momento, saber las razones de por qué. Basta con comprobar empíricamente que la conducta corresponde con lo exigido en la ley. El problema surge cuando la conducta se realiza sólo en el lenguaje, mediante el discurso (atribución de sentido a unas palabras para convertirlas en argumentación) y no mediante una ejecución concreta.

No es lo mismo mandar detener a una persona, que detenerla. Mandar es una orden, mientras que detener es la ejecución de la orden. El policía, de cumplir lo dispuesto por el juez, vuelve efectiva la norma y contribuye a la efectividad del sistema jurídico. Sin embargo, si el juez cumplió el procedimiento previsto en la ley para ordenar una aprehensión, entonces también hizo efectiva la norma correspondiente.

Atribuir el sentido de "orden de aprehensión" a un escrito y argumentar que con ello se cumple lo estipulado en la ley, resulta más complicado que observar que una persona detiene a otra. La detención se ve, mientras que plasmar una firma no es lo mismo que atribuir a ese hecho el *sentido* de una orden con validez oficial.

Cualquier ciudadano sin necesidad de conocimiento jurídico puede comprobar la *efectividad material* de una orden de aprehensión cuando observa que la policía detiene al sujeto requerido. Sin embargo, para que esa misma persona pudiera verificar que el juez hizo lo que debía hacer, que cumplió el procedimiento normativo, necesariamente debe contar con el conocimiento jurídico, particularmente sobre derecho procesal, que le permita argumentar respecto de la *efectividad formal*.

La cuestión no es tan sencilla y en ambos casos se requiere que el observador vea a las personas referidas como funcionarios públicos, lo cual implica el reconocimiento de cierto orden normativo. No obstante, parece plausible la distinción entre efectividad formal y material del derecho, dado que en el país pueden girarse muchas órdenes de aprehensión, pero pocas cumplirse. El inculpado, a pesar de ser requerido por el juez en la forma debida, puede nunca ser presentado ante él, además de que aún faltaría ver si se logra una

[8] Amnistía Internacional, *México. Nuevos informes de violaciones de derechos humanos a manos del ejército*, 2009, p. 23. [Consulta: 19 de enero de 2013] Disponible en: http://amnistia.org.mx/abusosmilitares/informe.pdf.

sentencia condenatoria firme. Hablaríamos en este caso de efectividad formal, pero no de efectividad material, sustentada en el hecho contundente de que la mayor parte de los delitos queda impune.[9]

Referirse a la vigencia o no del Estado de derecho conlleva la necesidad de analizar esto. Todos los días diferentes voces exigen a las autoridades cumplir y hacer cumplir la ley, lo cual significa que en muchos casos los procedimientos normativos de la administración no se atienden, sea por desconocimiento de las obligaciones, por ahorrar tiempo y molestias, por obedecer una orden superior, por amistad o por corrupción.

También significa que aunque en el ámbito administrativo se pueden acatar las leyes, la ejecución de éstas difícilmente se da. Los operadores no formales del derecho pueden no obedecer, aunque simulen lo contrario debido a las razones arriba citadas. El policía, fingiendo respetar la ley, acepta dinero, por ejemplo de quien contravino el reglamento de tránsito, argumentando que la persona se dio cuenta de su "error", que existió arrepentimiento, que hubo causas justificadas, que el entregar dinero es una sanción, que el monto recibido completa sus bajos ingresos, que es una práctica usual entre sus compañeros, que es un favor que le hacen a la ciudadanía, que la corrupción es común en el país y en todos los niveles de gobierno, y que sus jefes inmediatos no sólo están de acuerdo con la práctica, sino que incluso la exigen.

La cultura del dinero fácil, la desigualdad social, la falta de integridad ética, la ineptitud de la justicia, la perversión de la autoridad y la violencia estructural son causas que explican prácticas como la corrupción, el narcotráfico y el lavado de dinero (operaciones con recursos de procedencia ilícita), existentes en casi todos los países del mundo, índices de la inefectividad global del sistema penal.

Pareciera que, indistintamente de la sociedad de la que hablemos, son hechos que trascienden las circunstancias particulares de cualquier sistema social. Situación que se agrava en la medida en que el mundo se ve como una gran *sociedad red*. Expertos en estudios regionales e internacionales han llamado a este proceso de distintas maneras: mundialización, planetarización, globalización y, en un sentido crítico y cuasi fatalista, *macdonalización*, derivado de los flujos inmediatos de información, de la interdependencia económica, de la absorción cultural y de la hegemonía capitalista.

El derecho penal se enfrenta así, y en general todo el sistema jurídico, a un replanteamiento de sus marcos teóricos de referencia, categorías fun-

[9] Hernández Navarro, Luis, "México: once retratos de la impunidad", *El Cotidiano*, vol. 23, núm. 150, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, julio-agosto de 2008, pp. 89-100. Carbonell, Miguel, "Cuando la impunidad es regla. Justicia penal y derechos fundamentales en México", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 116, México, Universidad Nacional Autónoma de México, mayo-agosto de 2006, pp. 351-369.

damentales y ámbitos de acción. Ideas como soberanía, nación o Estado resultan académica y políticamente cuestionadas, no sólo porque al interior de los países la idea de monismo jurídico ha sido superada por la de pluralismo y porque en términos generales es un error afirmar que el derecho ha cumplido con las expectativas vertidas en él, sino también porque el derecho pierde referentes ideológicos como la idea clásica de frontera nacional.

> La propia dinámica de la población (empleo, migración, crecimiento, etc.) actúa como un mecanismo de globalización y localización. La propia migración es una forma de «desterritorialización» de una comunidad, en la medida que configura un mecanismo demográfico fundamental para la expansión territorial de las fronteras culturales de dicha comunidad. Asimismo, la dinámica laboral y, en particular, la configuración de factores demográficos que posibilitan la diferenciación y «desempoderamiento» en el trabajo (el género, la etnia, la educación, entre otros) coadyuvan al proceso de acumulación en una escala global, aún cuando ello se da esencialmente en ámbitos locales).[10]

Las ciencias penales, particularmente la criminología y la sociología jurídica, al tener como objeto de estudio la (in) efectividad del derecho penal, deben estar atentas al acontecer histórico nacional e internacional, no sólo en el ámbito jurídico, sino en las interacciones que mantienen los distintos sistemas entre sí: político, económico, educativo, cultural, etcétera. La efectividad o inefectividad de uno, puede responder a la de otro debido a la interacción y dialéctica que sostienen.

6. Cultura, legalidad y educación

Hablar de efectividad del derecho implica no sólo argüir sobre el cumplimiento, sino del derecho que se cumple, de las jerarquías y clases de normas en él estipuladas, de la manipulación que sobre ellas se hace, de los fines políticos a los que responden, del espacio y tiempo en donde son válidas, así como de la calidad y cantidad de los sujetos a los que pretenden ordenar.

Otros conceptos, como el de eficacia y eficiencia del derecho, también tendrían que ser considerados en el análisis del porqué es efectivo o no el derecho penal. En este caso, debido a la falta de espacio, sólo haremos una mención breve, remitiendo al lector a otros textos que profundizan en la

[10] Canales Cerón, Alejandro, "Presentación", *Papeles de Población*, año 5, núm. 22, México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, Universidad Autónoma del Estado de México, octubre-diciembre de 1999, p. 7.

cuestión.[11] Por *eficacia* entendemos la consecución de los objetivos políticos trazados por el productor del derecho, mientras que por *eficiencia* la obtención de las conductas buscadas con el menor costo, tiempo y resistencia de los dominados.

La eficacia del sentido ideológico del derecho, distinta de la efectividad de su sentido deóntico, es entonces la construcción de la conciencia del dominado. Un individuo que sabe lo que debe hacer, pero que además está convencido de que debe hacerlo, es un ciudadano ideal para las autoridades. Elementos como el respeto, la confianza, la solidaridad, la disciplina y la creencia en el principio de legalidad son, precisamente, aquello que transforma la obediencia por temor o conveniencia, en obediencia por convencimiento y aceptación.

> El legislador que condesciende en convencer de la rectitud u oportunidad de sus mandatos renuncia a la obediencia cuando el destinatario del mandato no se deja convencer. Así rebaja el mandato —obligatorio por razón de su simple existencia— a la categoría de un consejo, eficaz sólo en la medida de su fuerza de convicción. Si quiere que el destinatario tienda a obedecer, y no a discutir, la función del legislador debe consistir en mandar, no en convencer.[12]

No obstante, por severa que sea la sanción, en muchos casos no basta para moldear la conducta de los individuos conforme con las expectativas sociales y/o requerimientos del grupo en el poder. Por lo general, antes de realizar los estudios correspondientes que nos permitan analizar el porqué de la desobediencia, estas personas son injustamente etiquetadas como anómalas, antisociales, criminales, desadaptadas, desviadas, disfuncionales, inconformes, locas o marginales.

Se juzga, pese a los aportes de la criminología crítica, más a la conducta que al individuo y más al individuo que a la sociedad de la que forma parte. Después de todo, "el diferente es él". Comunicadores sociales, políticos y legisladores no se dan cuenta de que los *esquemas de orientación de la acción* siempre son determinados socialmente, aunque matizados por la experiencia vital de cada actor.

---

[11] Kelsen, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1982; Navarro, Pablo Eugenio, *La eficacia del derecho*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1990; Correas, Óscar, "Kelsen y Gramsci o de la eficacia como signo de hegemonía", *Crítica Jurídica*, núm. 10, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1992, pp. 37-93.

[12] Grupo de Estudios de Técnica Legislativa, *La forma de las leyes, 10 estudios de técnica legislativa*, España, Bosch, 1986; Atienza, Manuel, *Contribución a una teoría de la legislación*, Madrid, Editorial Civitas, 1997, p. 35.

Esquemas que mediante aspiraciones sociales, consejos, deseos colectivos, dichos, expectativas, leyes, normas, pautas y valores permiten a cualquier actor social distinguir lo "bueno" de lo "malo", lo justo de lo injusto, lo deseable de lo que no lo es y lo permitido de lo prohibido. Conceptos que con un mínimo de análisis reflejan una gran carga ideológica de quien los construye y de quien acríticamente los usa.

> En efecto, cuando alguien se arroga el privilegio de conocer lo bueno absoluto, entonces se arroga también la prerrogativa de decir que, quienes no comparten sus puntos de vista éticos, son inmorales y, por tanto, posibles de sanción. Adopta como axiomas sus preferencias morales, obtiene por inferencias pseudológicas nuevos valores, y condena a quienes creen en otros distintos. De allí que los espíritus democráticos prefieren rechazar que puedan establecerse axiomas en materia de valores y lógicas normativas; la tolerancia requiere la negación de los absolutos, y el reconocimiento de las limitaciones humanas; requiere la aceptación de lo que se denomina *relativismo ético*, que tiene muchas variantes, pero que acepta, como punto de partida, que no hay absolutos en materia ética y política.[13]

El individuo nace en un mundo ya construido. Es él quien tiene que adaptarse al escenario. De lo contrario sufrirá las consecuencias de la exclusión, de la etiquetación y del castigo. No importa, por ejemplo, si tiene necesidades especiales, siempre y cuando ello no interfiera con los procesos "normales" de socialización y convivencia. La familia, como grupo primario que es, tiene la responsabilidad, la obligación cívica, de hacer del menor de edad un ciudadano respetuoso de las leyes y de sus instituciones.

Aquí no es relevante si las leyes son justas, si fueron o no democráticamente construidas, siempre y cuando sean válidas. Después de todo ¿quién es él para juzgar lo que hacen los legisladores? Su compromiso se limita supuestamente a participar cuando se le convoque, a apoyar las decisiones públicas y a reproducir lo que llamamos *la educación en lo debido*.

Ideológicamente lo que se busca es la unidad, la convivencia pacífica, la solidaridad, la seguridad pública y el bien común. Olvidándose, de nueva cuenta, que esto es difícil de conseguir cuando existen elevadas tasas de desempleo abierto y de condiciones críticas de ocupación. Las desigualdades económicas, más que la pobreza, junto con las insuficientes oportunidades para superarse, son lo que motiva a las personas a desobedecer las normas y a desafiar a las autoridades.

[13] Correas, Oscar, *Metodología Jurídica II. Los saberes y las prácticas de los abogados*, México, Fontamara, 2006, p. 49.

> […] la moralidad moderna es producto de la asunción por parte de los individuos, tanto de su capacidad para ejercer un pensamiento crítico y reflexivo, como de su compromiso con los ideales sociales de expansión de la propia responsabilidad en aras del bien común.[14]

Pese a las ideas románticas de solidaridad y bienestar general, racional y estratégicamente una persona va a hacer lo que más le conviene, incluso a costa de arriesgar su integridad, su patrimonio, su libertad y su prestigio social. Si el robo, el abuso de confianza, el fraude, la extorsión o la falsificación de moneda le aseguran ingresos económicos extraordinarios y considera que hay pocas posibilidades de que lo detengan las autoridades, es probable que lleve a cabo estas actividades, independientemente de que estén tipificadas como delitos.

A menor sentimiento de culpa, derivado de una insuficiente introyección de las normas, y mayor índice de impunidad, mayor también es la posibilidad de que se adopte la práctica delictiva como un recurso estratégico más. Lo que no significa que todo el día uno se asuma y se comporte como delincuente, sino también como pareja, padre de familia, amigo, etcétera. El comportamiento estará de este modo matizado por la personalidad, pero condicionado por las circunstancias y los escenarios de interacción.

Escenarios diversos que deben estudiar los científicos sociales y los criminólogos. El individuo, cuando mucho, podrá ser estudiado clínicamente, pero lo que interesa es ver si socialmente se está fomentando una cultura cívica y de la legalidad o una cultura de la violencia y de la impunidad.[15]

Cultura de la legalidad que definimos como la ideología, producto de la unión del derecho y la cultura del grupo dominante, que sostiene la tesis de que las normas jurídicas deben cumplirse porque son legítimas, la cual es mantenida por el discurso jurídico del gobierno y por el de sus apologistas. Para la psicología social es el conocimiento y nivel de aceptación que tiene la gente respecto de la existencia, contenido y validez del conjunto de leyes que regulan su conducta y sus relaciones con los demás.

Por ende, si el derecho es inefectivo es porque las autoridades no son capaces de hacerlo cumplir y porque la gente se resiste, pese a la amenaza de sanción, a obedecer lo que considera inútil o ilegítimo. Una norma que ordena lo contrario a lo que uno necesita o que nos da el derecho de adquirir algo inalcanzable, es algo inservible de acuerdo con nuestra racionalidad estratégica.

---

[14] Girola, Lidia, *Anomia e individualismo. Del diagnóstico de la modernidad de Durkheim al pensamiento contemporáneo*, Barcelona, Anthropos, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 2005, p. 41.

[15] Laveaga, Gerardo, *La cultura de la legalidad*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999. Garza, Carlos y Tello, Nelia, "La cultura de la legalidad, antídoto de la inseguridad", *Este País*, núm. 116, México, noviembre de 2000, pp. 34-41.

Si esta percepción es generalizada quiere decir que lo contenido en el derecho no corresponde con la realidad, que no satisface las necesidades de la gente y que existe una insuficiente cultura de la legalidad. La difusión de las leyes, de su contenido y de la importancia de obedecerlas, es algo que difícilmente pueden hacer los abogados. Más bien la tarea corresponde a los educadores, pero siempre con sentido crítico y propositivo, dado que la simple repetición de la información es insuficiente para asegurar su comprensión y eventual realización.

Pero la función de los educadores es sólo una parte. La familia, los líderes de opinión, los comunicadores, las autoridades y, en general, la sociedad, tenemos el compromiso cívico de difundir en el discurso y en la práctica los principios de esta cultura. No obstante, debemos ser conscientes de que ninguna ideología, ni ninguna represión, son suficientes para normar la conducta de la gente cuando ésta se da cuenta de que hay privilegios y desigualdades sociales cada vez más grandes.

7. Comentarios finales

Analizar en poco espacio un tema complejo como la efectividad del derecho penal, obliga a dejar de lado ideas que seguramente abrirían nuevas líneas de investigación. Empero, confiamos en que se cumplió el objetivo de hacer que las autoridades y los estudiosos de las ciencias penales revaloren la investigación científica sobre los hechos sociales y la racionalidad instrumental del actor, evitando centrarse únicamente en la cuestión jurídica para explicar las causas y las consecuencias del (in) cumplimiento del derecho.

El interés de los legisladores, ante la creciente presión social, por aumentar las penas a diferentes delitos, no tiene razón de ser dado que no se va a reducir la inseguridad pública por el hecho de modificar un texto legal. Pensamiento mágico insostenible. La gente conoce poco las leyes y las considera ajenas a su realidad.

La corrupción de autoridades municipales, la desprotección a la población en situación de calle, los feminicidios, las represalias en contra de periodistas, la violación de derechos humanos por mandos castrenses y la violencia a los migrantes son, entre otros, hechos que desacreditan la función pública, provocando que la gente no sienta confianza ni protección por quienes representan al Estado.

La meta no es más represión, sino más seguridad, en el amplio sentido de la palabra. No podemos aspirar a tener seguridad pública si no tenemos seguridad económica. Son increíbles los elevados montos de deuda pública de algunas entidades federativas y municipios, tan endeudados que no pueden pagar sus obligaciones financieras, lo que impacta en la inhibición de inversiones, en el destino del financiamiento público, en la dependencia a los

recursos de origen federal y en la pérdida de créditos de la banca comercial. Endeudamiento, fragilidad de las finanzas, débil crecimiento, crisis económica, descontento social, pérdida de legitimidad, desacato a las autoridades, violencia y represión forman un círculo perverso difícil de superar.

En síntesis, la respuesta a los graves problemas de inseguridad no está en aumentar las penas, en reducir las garantías y derechos humanos, ni en seguir aumentando el presupuesto al área de seguridad pública, sino en recobrar la confianza ciudadana, con el fin de que ésta denuncie cuando es víctima o testigo de algún delito, cuando sabe de la planeación de algún acto ilícito y cuando sufre abuso de autoridad.

Proceso inevitablemente lento que se logrará mediante la atención y reparación del daño a las víctimas del delito, coordinación interinstitucional, el diseño de programas exitosos de comunicación, mayor distribución del gasto público en el sector social, la participación de expertos en criminología, planeación prospectiva y la profesionalización de la policía, cuya comunión de esfuerzos no sea para atacar a la delincuencia, como si fuera una especie de guerra permanente, sino para construir la paz, tan necesaria en los hogares, las escuelas, los lugares de trabajo, las comunidades y, por supuesto, en nuestra sociedad, reflejo de nuestras pequeñas acciones cotidianas.